



RADICADO: 2022-0088
DEMANDANTE: JAVIER GONZALEZ MONTES
DEMANDADO: FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.
Soledad, 6 de septiembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se aprecia el memorial suscrito por el Dr. ANTONIO CALDERÓN BELTRÁN mediante el cual solicita que se emplace a la demandada FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR toda vez que a la fecha no ha contestado la demanda.

Al respecto resulta pertinente precisar que en el plenario reposa constancia de la notificación efectuada por la parte demandante a través del correo electrónico directormedico@cadelachar.com en fecha 18 de abril de 2022. De forma posterior, el 16 de junio de 2022 se recibió poder otorgado por parte de NATALIA MARTINEZ CABRERA en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR al Dr. JORGE E. GONZÁLEZ VALENCIA, quien a su vez solicitó al despacho la remisión de la demanda a fin de proceder a efectuar la contestación por parte de su representada.

Al respecto, el despacho efectuará las siguientes precisiones:

En primer lugar, si bien es cierto se tiene constancia de la notificación del auto admisorio a la demandada dirigida al correo electrónico directormedico@cadelachar.com, no es menos cierto que para el despacho no existe plena certeza del correo electrónico de la FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR para efectos de notificaciones judiciales, toda vez que en los anexos de la demanda también se señala la dirección electrónica informacion@cadelachar.com, por lo cual a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada no se tendrá por surtida la notificación efectuada el 18 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se recibió poder por parte de la parte demandada, no resulta procedente acceder a la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado judicial del demandante.

En cuanto al poder allegado por el profesional del derecho Dr. JORGE E. GONZÁLEZ VALENCIA, implica tener por notificado por conducta concluyente a la demandada FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR del auto admisorio de la demanda calendarado 5 de abril de 2022, así como de todas las providencias dictadas en el presente proceso, en los términos del literal e del artículo 41 del C.P.T.S.S. y del artículo 301 del C.G.P. (por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.). Así mismo, se ordenará que por secretaría se remita el expediente digitalizado tal como fue solicitado, al correo electrónico aportado para tal fin.

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



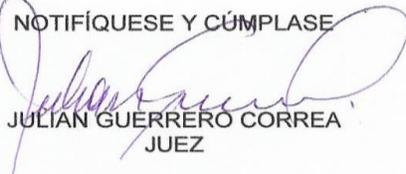
No. GP 059 - 4



Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.
- 2.- TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a la demandada FUNDACIÓN CLINICA MATERNO INFANTIL ADELA DE CHAR del auto admisorio de la demanda calendaro 5 de abril de 2022 y demás providencias dictadas, desde el día de la notificación del presente auto, en los términos del artículo 301 del C.G.P.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. JORGE E. GONZÁLEZ VALENCIA identificado con C.C. 7.450.961 y T.P. 13.111 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido por la parte demandada.
- 4.- Por secretaria remítase el expediente digitalizado tal como fue solicitado, al correo electrónico aportado para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL